

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, va la presente demanda informándole que la parte actora subsano las falencias enunciadas en providencia anterior, Sírvase proveer. Cali, 20 de Noviembre de 2020.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ.

Auto Intr. No. 866
RAD. 7600140030282020-00457-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO DE BOGOTA.**, a través de apoderado judicial, en contra **PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con **Placas ESY 753, Marca DFSK, Línea EQ5025XXYF20, Color BLANCO, Clase CAMIONETA, Modelo 2019, Chasis LVZMN25B5KA887573, Carrocería PANEL, Servicio PUBLICO**, que se encuentra en tenencia del garante **PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ.**, identificada con **C.C. No. 66.922.904.**, para lo cual se librára la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Guacari.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ.**, identificada con **C.C. No. 66.922.904**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderado de la entidad **BANCO DE BOGOTA, Dr. JAIME SUARES ESCAMILLA** portador de la T.P. No. 63.217 del C.S de la J., del vehículo distinguido placas **ESY 753, Marca DFSK, Línea EQ5025XXYF20, Color BLANCO, Clase CAMIONETA, Modelo 2019, Chasis LVZMN25B5KA887573, Carrocería PANEL, Servicio PUBLICO**, que se encuentra en tenencia del garante **PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ.**, identificada con **C.C. No. 66.922.904**.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Gucari.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la **CIRCULAR No.DESAJCLC19-70** del 31 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva- Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, que deroga la **CIRCULAR No.DESAJCLC19-32** del 04 de abril de 2019 vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, el despacho en aras de salvaguardar los bienes perseguidos y en cumplimiento de las facultades que la ley me otorga, se le ordena a la parte actora ubicar el bien objeto de la Litis en un parqueadero legalmente constituido, allegando los documentos que lo acrediten como tal.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria